INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO, DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE RETIRO DE CABLEADO EN DESUSO Y SUSTITUCIÓN PROGRESIVA DE INFRAESTRUCTURA AÉREA EN ZONAS URBANAS. A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL GILDARDO PÉREZ GABINO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, **DIPUTADO GILDARDO PÉREZ GABINO**, integrante del Grupo Parlamentario de **MOVIMIENTO CIUDADANO** en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sector Eléctrico, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de retiro de cableado en desuso y sustitución progresiva de infraestructura aérea en zonas urbanas,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contextualización de la problemática

Las redes de electricidad y telecomunicaciones permiten habitar una vivienda, mantener un negocio, estudiar y acceder a servicios públicos, por lo que su instalación y conservación inciden directamente en las condiciones de vida de la población; de ahí que su presencia en calles y banquetas deba armonizar la continuidad del suministro con la seguridad de las personas y el uso ordenado del espacio urbano, especialmente cuando sucesivas intervenciones han acumulado elementos cuya función y responsable resultan difíciles de identificar.

En esas circunstancias, la construcción de nuevas obras difícilmente resolverá el problema si no se acompaña de procedimientos que permitan reconocer, mantener y retirar la infraestructura que ha dejado de utilizarse.

Por esta razón, la respuesta legislativa debe comprender las redes existentes y las construcciones futuras, pues exigir instalaciones subterráneas únicamente a los nuevos conjuntos habitacionales dejaría pendiente la situación de las colonias que ya cuentan con tendidos aéreos, motivo por el cual la presente iniciativa propone comenzar con obligaciones verificables de diagnóstico, atención de riesgos y retiro de elementos en desuso, al tiempo que incorpora la sustitución progresiva de las redes activas mediante proyectos técnicamente viables.

Para delimitar esas obligaciones conviene distinguir las operaciones involucradas, ya que cada una exige responsables, costos y precauciones diferentes.

Mientras el retiro de cableado fuera de servicio consiste en desmontar infraestructura cuya falta de uso haya sido comprobada, la corrección de riesgos puede requerir mantenimiento, reparación o sustitución inmediata de una red que todavía funciona; a su vez, el soterramiento supone construir o habilitar instalaciones subterráneas, transferir los servicios y retirar después los elementos aéreos que hayan quedado sin función, distinción que permite atender desde ahora lo que puede corregirse y establecer las condiciones necesarias para ejecutar las obras de mayor alcance.

El desarrollo de la propuesta parte de las bases que ya contiene la legislación federal, entre ellas el artículo 126 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que ordena expedir lineamientos de reordenamiento, retiro o soterramiento y exige considerar la gradualidad y el costo-beneficio,[1] mandato que se desarrolla mediante obligaciones legales, plazos y procedimientos de verificación que permitan exigir su cumplimiento, así como consecuencias expresas cuando se desobedezcan las órdenes de retiro.

[1] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, artículo 126. Texto vigente; nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMTR.pdf

El alcance comprende expresamente la fibra óptica, el cable coaxial, los pares de cobre y los demás medios físicos de transmisión, junto con sus elementos accesorios, cuya inclusión permite atender las redes de internet, telefonía y televisión sin confundir la infraestructura abandonada con aquella que conserva una función de reserva técnicamente acreditada.

En el ámbito eléctrico, los artículos 13 y 47 de la Ley del Sector Eléctrico vinculan la ampliación y modernización de las redes con programas autorizados por la Secretaría de Energía y con su ejecución por la Transportista o la Distribuidora, según corresponda,[2] por lo que las obligaciones de planeación y ejecución de la sustitución urbana se incorporan directamente a esos preceptos, mientras el artículo 47 Bis propuesto concentra la identificación, verificación y retiro de elementos en desuso, con supervisión de la Comisión Nacional de Energía y sin sujetar cada maniobra ordinaria a una autorización de la Secretaría.

La intervención requiere, además, su integración con las decisiones de desarrollo urbano, toda vez que los artículos 53 y 54 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establecen bases para las acciones de mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población,[3] por lo que la propuesta incorpora en ellos la coordinación de las obras urbanas con la sustitución de redes y las condiciones de infraestructura de los nuevos desarrollos, cuyo cumplimiento se desarrollará mediante la legislación local y las disposiciones sectoriales aplicables.

La programación deberá apoyarse en líneas de base por territorio y tipo de infraestructura, dado que las fuentes consultadas no ofrecen un inventario nacional homogéneo con el cual determinar cuántos kilómetros de cable deben retirarse o cuánto costaría soterrar todas las redes urbanas; por consiguiente, la medición distinguirá cables, circuitos y longitud de vialidades, de manera que los resultados puedan evaluarse sin recurrir a cifras agregadas carentes de respaldo suficiente.

---

[2] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Ley del Sector Eléctrico, artículos 13 y 47. Texto vigente; nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2025. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSE.pdf

[3] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, artículos 53 y 54. Texto vigente; última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2024. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU.pdf

II. Casos concretos y consecuencias

La necesidad de comenzar por la prevención se advierte en la Recomendación 68/2018 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que documentó la muerte de una persona tras entrar en contacto con un conductor eléctrico caído en una vialidad de Guadalupe, Nuevo León, en septiembre de 2017, y examinó la falta de diligencia en la supervisión y mantenimiento de la infraestructura,[4] lo que permite advertir que la atención de un peligro identificado no puede quedar supeditada al calendario de las obras de sustitución, pues una red que continuará operando durante varios años debe mantenerse segura a lo largo de ese periodo.

En Tejupilco, Estado de México, la Recomendación 72/2021 analizó las quemaduras y el posterior fallecimiento de una persona que, mientras circulaba en motocicleta, tuvo contacto con una línea eléctrica situada a baja altura; al valorar los hechos, la CNDH atribuyó una vulneración del derecho a la vida a la falta de debida diligencia en las actividades de supervisión y mantenimiento,[5] antecedente que refuerza la necesidad de establecer una atención técnica oportuna, exigible con independencia de que se haya aprobado el soterramiento de toda una colonia.

Ahora bien, la infraestructura subterránea también requiere medidas permanentes de seguridad, como muestra la Recomendación 24/2021, relativa a las lesiones de una persona que cayó en una bóveda de instalaciones eléctricas sin tapa de seguridad en la Ciudad de México, respecto de la cual la CNDH señaló deficiencias de supervisión y mantenimiento,[6] por lo que esta propuesta comprende responsabilidades posteriores a la construcción, particularmente sobre registros, cubiertas, accesibilidad y conservación, puesto que el deber de proteger a las personas subsiste durante toda la operación de la red.

---

[4] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018, 10 de diciembre). Recomendación 68/2018, apartados de hechos y observaciones, relativos al caso de Ciudad Guadalupe, Nuevo León. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Rec_2018_068.pdf

[5] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2021, 29 de octubre). Recomendación 72/2021, párrafos 7 y 43 y apartado de observaciones, relativos al caso de Tejupilco, Estado de México. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-11/REC_2021_072.pdf

[6] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2021, 26 de abril). Recomendación 24/2021, párrafos 49 a 59, relativos a instalaciones eléctricas subterráneas en la Ciudad de México. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/REC_2021_024.pdf

Estos expedientes nos permiten documentar situaciones concretas y reconocer necesidades de prevención, aunque su naturaleza debe mantenerse clara, pues se trata de recomendaciones de un organismo público de derechos humanos, cuyo contenido no equivale a una sentencia ni permite estimar, por sí solo, la incidencia nacional de accidentes.

En cuanto a las acciones que pueden emprenderse desde las primeras etapas, el retiro coordinado de infraestructura inactiva cuenta con antecedentes relevantes; al respecto, el Gobierno de la Ciudad de México informó que, entre el 1 de septiembre y el 15 de diciembre de 2023, se retiraron aproximadamente 626 kilómetros de cable de telecomunicaciones en desuso, con un peso cercano a siete toneladas, en catorce alcaldías,[7] aunque esta cifra corresponde a longitud de cable retirado y no a kilómetros de vialidad intervenida o de red eléctrica soterrada, permite apreciar que las jornadas de identificación y retiro pueden desarrollarse mientras se preparan proyectos de mayor complejidad, posibilidad de actuación concurrente que resulta pertinente para la implementación de esta iniciativa.

Al definir las prioridades deberán considerarse los daños personales, las interrupciones del servicio, las barreras al tránsito peatonal y la repetición de excavaciones sin coordinación; el contraste consistirá en que las intervenciones se orientarán por riesgos comprobados, recorridos hacia escuelas y centros de salud, espacios de alta afluencia y zonas con rezago de infraestructura, evitando que la visibilidad comercial o turística de una calle sea el único criterio para decidir dónde invertir.

La participación de quienes utilizan cotidianamente esos espacios permitirá incorporar la perspectiva de género, sobre todo al reconocer recorridos de cuidado, acceso a equipamientos y desplazamientos con niñas, niños o personas dependientes; para ello, los diagnósticos locales deberán identificar barreras y necesidades diferenciadas junto con las que enfrentan personas mayores y personas con discapacidad, sin presumir

[7] Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. (2024, 5 de enero). Retiran Gobierno capitalino y empresas de telecomunicaciones 626 kilómetros de cable en desuso durante 2023. Disponible en: https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/retiran-gobierno-capitalino-y-empresas-de-telecomunicaciones-626-kilometros-de-cable-en-desuso-durante-2023

efectos idénticos en todos los barrios ni atribuirles cifras desagregadas que no han sido acreditadas.

III. Constitucionalidad

El deber de prevención constituye una base sustantiva de la reforma, ya que el artículo 1 de la Constitución obliga a todas las autoridades, dentro de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como a prevenir sus violaciones,[8] de manera que la identificación de infraestructura peligrosa, el seguimiento de reportes y el mantenimiento oportuno se traducen en tareas concretas, con responsables y medios para comprobar su ejecución, a fin de orientar decisiones verificables que hagan efectiva esa finalidad protectora en el espacio urbano.

Esa protección se relaciona con los derechos a la salud, a un medio ambiente sano, a una vivienda adecuada y a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, reconocidos en el artículo 4 constitucional,[9] a cuyo ejercicio puede contribuir la regulación de cables, registros y equipos en calles y banquetas cuando mejora las condiciones materiales del entorno y preserva el acceso a los servicios, por lo que la justificación de cada intervención deberá apoyarse en la reducción de riesgos y en beneficios que puedan evaluarse.

Al mismo tiempo, el acceso a las tecnologías de la información y a los servicios de telecomunicaciones, protegido por el artículo 6 constitucional,[10] exige que cualquier retiro o traslado se diseñe de forma compatible con la continuidad de la prestación; por ello, la infraestructura activa deberá desmontarse después de verificar esa continuidad o, ante una emergencia, con las medidas indispensables para proteger a las personas y restablecer el servicio.

---

[8] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1o. Texto vigente; últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[9] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o. Texto vigente; últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[10] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6o., párrafo tercero y apartado B. Texto vigente; últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Esta misma exigencia impide tratar como abandonado un cable cuya función de reserva se encuentre debidamente justificada.

La realización de esos objetivos debe respetar la distribución de atribuciones, conforme a la cual los artículos 27 y 28 reservan al Estado la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, mientras el artículo 115 reconoce competencias municipales sobre desarrollo urbano, uso del suelo y autorizaciones de construcción, en los términos constitucionales y legales;[11] conforme a esa distribución, la iniciativa articula ambos ámbitos mediante la conservación de las decisiones eléctricas en la Secretaría de Energía y la Distribuidora, la resolución de las actuaciones sectoriales de telecomunicaciones por la autoridad federal y la coordinación local del espacio urbano y de las obras que correspondan.

En materia de telecomunicaciones, esta articulación encuentra una referencia expresa en el artículo 5 de la ley sectorial, que establece la jurisdicción federal respecto de la infraestructura y su retiro, a la vez que exige observar las disposiciones estatales y municipales aplicables al desarrollo urbano, [12] por lo que la colaboración entre autoridades deberá producir información y actuaciones coordinadas dentro de sus atribuciones, sin convertir la apariencia de un cable, la falta de respuesta a un aviso o una controversia ajena a la seguridad de la red en una autorización general para cortarlo.

Asimismo, el procedimiento de retiro debe observar las garantías de audiencia, fundamentación y motivación derivadas de los artículos 14 y 16 constitucionales,[13] razón por la cual se reconoce a la persona responsable la posibilidad de acreditar el uso efectivo o la función de reserva de la infraestructura y se exige a la autoridad valorar las pruebas antes de resolver.

---

[11] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 27 y 28, así como 115, fracción V. Texto vigente; últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[12] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, artículo 5. Texto vigente; nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMTR.pdf

[13] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 14 y 16. Texto vigente; últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

En este procedimiento, la falta de identificación generará un deber de verificación y podrá producir las consecuencias legales que correspondan, pero no acreditará por sí misma el desuso.

Por cuanto hace a los recursos públicos, el artículo 134 exige administrarlos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez,[14] exigencia a la que responden la programación por tramos, la coordinación con reconstrucciones viales y la publicación de avances, pues permiten revisar si el gasto se traduce en redes efectivamente operativas; del mismo modo, la identificación de la propiedad y de las obligaciones de mantenimiento evita recibir instalaciones sin un responsable de su conservación.

IV. Convencionalidad

La protección de la vida y de la integridad personal también encuentra sustento en los artículos 1.1, 2, 4 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que vinculan esos derechos con los deberes estatales de respeto, garantía y adecuación normativa,15 por lo que resulta pertinente establecer procedimientos preventivos frente a riesgos de infraestructura susceptibles de identificación y atención dentro de las competencias públicas, considerando tanto a quienes transitan por la vía pública como a quienes realizan labores de mantenimiento, retiro y construcción.

Por su parte, el Protocolo de San Salvador reconoce el derecho a la salud y, en su artículo 11, el derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, mientras su artículo 1 relaciona la adopción de medidas progresivas con el máximo de los recursos disponibles;16 bajo ese criterio, la gradualidad propuesta debe expresarse en diagnósticos, prioridades, asignaciones y resultados comprobables, de forma que cada etapa pueda justificarse mediante información pública, incluso cuando una restricción presupuestaria obligue a reprogramar alguna obra.

---

[14] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134. Texto vigente; últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[15] Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1.1, 2, 4 y 5. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

[16] Organización de los Estados Americanos. (1988). Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Protocolo de San Salvador, artículos 1, 10 y 11. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html

La accesibilidad requiere una atención específica, puesto que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exige adoptar medidas para asegurar el acceso al entorno físico y a las comunicaciones en igualdad de condiciones, así como identificar y eliminar obstáculos y barreras; además, sus artículos 4.3 y 9 sustentan la participación de las personas con discapacidad en las decisiones que les conciernen;17 de ahí que los proyectos deban prever recorridos peatonales continuos y seguros durante la construcción y después de ella, además de una ubicación de registros, gabinetes y transformadores que evite introducir nuevas barreras, incorporando la consulta de quienes enfrentan esos obstáculos al diseño y al seguimiento de las intervenciones.

Si bien estos instrumentos no prescriben una tecnología única para todas las redes urbanas, proporcionan criterios para valorar la decisión legislativa de promover el soterramiento como una medida de política pública sujeta a evaluación técnica, continuidad de los servicios y accesibilidad; por tanto, cuando las condiciones del suelo, el agua o la protección patrimonial impidan una solución subterránea segura, deberá elegirse una alternativa motivada que atienda el riesgo y permita revisar posteriormente la factibilidad de la sustitución.

V. Derecho comparado

La experiencia chilena ofrece un antecedente para vincular la infraestructura con responsabilidades a lo largo de su vida útil, pues la Ley 21.172, publicada en 2019, modificó la legislación de telecomunicaciones y estableció deberes de instalación, identificación, mantenimiento, ordenación y retiro de elementos de red; posteriormente, el Decreto 176, publicado el 21 de marzo de 2025, desarrolló un plan de gestión y mantenimiento que comprende la identificación de la titularidad y el retiro del cableado en desuso a costa del operador;[18] de esta regulación resulta útil retomar la relación entre

[17] Organización de las Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 4.3 y 9. Texto reproducido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf

[18] República de Chile. (2019, 20 de agosto). Ley 21.172, que modifica la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, para regular el tendido y retiro de líneas aéreas y subterráneas. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1135160

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de Chile. (2025, 21 de marzo). Decreto 176 de 2023, Plan de Gestión y Mantención de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones, especialmente artículos 17 y 23. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1211994

cada elemento de red, una persona responsable y un procedimiento que permita exigir su conservación o retiro, según corresponda.

Por otra parte, en Perú, el Decreto Supremo 007-2024-MTC reglamentó la Ley 31595 sobre retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en zonas urbanas, mediante planes de acción y planes de calles con cronogramas, procedimientos de trabajo, contingencias y manejo de residuos, 19 instrumentos cuya programación territorial permite precisar dónde se intervendrá y cómo se comprobará la ejecución, razón por la cual la propuesta mexicana incorpora tramos identificables, responsables y calendarios que hagan posible dar seguimiento a cada actuación.

Ambos antecedentes aportan referencias de diseño que deben adaptarse al marco jurídico nacional en relación con las competencias y a las características de sus redes; por ello, la reforma exige verificación técnica antes del retiro, especialmente cuando exista duda sobre la titularidad, la energización o la función de respaldo de algún elemento, y articula las acciones de telecomunicaciones con la planeación de la distribución eléctrica y las decisiones de desarrollo urbano, mediante los instrumentos que corresponden a cada sector.

VI. Alcance, implementación e impacto presupuestario

La iniciativa vincula tres líneas de actuación que podrán desarrollarse de manera concurrente, comenzando por el retiro de infraestructura en desuso y la corrección inmediata de riesgos, a lo que se suman los proyectos anuales de sustitución de redes activas, que en distribución eléctrica se integrarán a una programación de cinco años actualizable, así como los requisitos de infraestructura subterránea para nuevos conjuntos habitacionales y fraccionamientos, aplicables de forma prospectiva a sus solicitudes de autorización.

Para que el retiro de infraestructura de telecomunicaciones cuente con un procedimiento acotado desde su inicio, la Comisión deberá acordar la apertura de la verificación o explicar su improcedencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de un

[19] Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú. (2024, 12 de marzo). Decreto Supremo 007-2024-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley 31595, Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país, artículos 4.11, 4.12, 5 y 6. Diario Oficial El Peruano. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2269319-1

reporte que permita ubicar los elementos, mientras que la verificación, la audiencia y la resolución deberán concluir dentro de sesenta días hábiles a partir del acuerdo de inicio, con una sola ampliación de hasta treinta días por diligencias indispensables debidamente justificadas.

Una vez acreditado el desuso, el retiro se efectuará en treinta días hábiles, ampliables por una sola ocasión hasta por un periodo igual cuando exista causa técnica, obligación que también alcanzará a la infraestructura cuyo propio responsable haya verificado como fuera de servicio, sin necesidad de esperar un requerimiento y sin diferir la atención de riesgos inminentes.

En el sector eléctrico, corresponderá a la Distribuidora elaborar y ejecutar el componente de modernización urbana dentro de los programas existentes, bajo la autorización de la Secretaría de Energía y con la intervención que legalmente corresponda a la Comisión Nacional de Energía y al Centro Nacional de Control de Energía; a su vez, la identificación y el retiro ordinario quedarán a cargo de la Distribuidora, mientras la Comisión Nacional de Energía supervisará su cumplimiento y podrá ordenar correcciones a los calendarios excepcionales que le sean comunicados, de manera que la distribución de funciones permita actuar sin multiplicar las autorizaciones de trámite.

Para que el inicio de las acciones no quede condicionado a la terminación de un inventario exhaustivo de todo el país, los transitorios prevén enlaces institucionales durante los primeros treinta días naturales, identificación de zonas prioritarias e inicio de actuaciones sobre infraestructura comprobada en desuso dentro de los primeros noventa, adecuación de disposiciones administrativas en ciento veinte y publicación de los primeros programas en ciento ochenta.

Durante el primer año deberán comenzar los proyectos de sustitución que cuenten con autorización, expediente técnico y recursos aprobados, al tiempo que se cumplen las obligaciones inmediatas de seguridad y retiro.

Cuadro 1. Secuencia inicial propuesta

Plazo desde la entrada en vigor	Resultado verificable
30 días naturales	Enlaces institucionales y canales públicos para recibir y canalizar reportes.
90 días naturales	Zonas prioritarias identificadas; inicio de verificaciones, atención de riesgos y retiros procedentes.
120 días naturales	Emisión o adecuación de las disposiciones administrativas necesarias.
180 días naturales	Publicación de los primeros programas y aplicación del requisito a nuevas solicitudes de autorización habitacional.
Primer año	Inicio de los proyectos autorizados y financiados; publicación trimestral del avance y de los pendientes.

Elaboración propia con los plazos propuestos en el presente decreto.

Respecto de las vialidades existentes, la coordinación se concentrará en reconstrucciones integrales e intervenciones del subsuelo que permitan incorporar proyectos de sustitución viables, para lo cual la legislación local deberá prever su evaluación conjunta con los responsables de las redes y las autoridades sectoriales; cuando se acuerde construir infraestructura subterránea, el instrumento de coordinación precisará las aportaciones, quién la recibe, quién la conserva y cuándo entrará en operación, junto con la secuencia de retiro de las instalaciones aéreas sustituidas.

En los nuevos desarrollos, la base nacional exige redes internas subterráneas de distribución eléctrica y canalizaciones para telecomunicaciones, mientras la legislación local deberá establecer la comprobación de las obras que legalmente correspondan al desarrollador antes de autorizar la ocupación de cada etapa, acreditando la aptitud de las redes eléctricas para prestar el servicio y la disponibilidad física de las canalizaciones,

con responsables de recepción y mantenimiento y condiciones de acceso no discriminatorio, sin convertir ese requisito de urbanización en una obligación de cobertura ajena a la legislación sectorial.

Las soluciones distintas de la subterránea requerirán una resolución motivada, sustentada en una evaluación técnica que acredite impedimentos de seguridad, ambientales o patrimoniales que no puedan resolverse razonablemente, o costos desproporcionados frente a los beneficios de las alternativas, sin que la sola preferencia del desarrollador por una opción de menor costo permita dispensar la obligación.

Tratándose de vivienda social, la evaluación deberá incluir el costo total de las alternativas, su efecto sobre la asequibilidad y las medidas de apoyo legalmente disponibles, con observancia de las condiciones de seguridad y acceso a los servicios.

La ejecución de estas medidas genera costos de identificación, inspección, retiro, disposición de materiales y obra nueva que deben reconocerse desde su diseño; como referencia de la escala que puede alcanzar un proyecto de sustitución, el 8 de mayo de 2023 el Gobierno de Quintana Roo anunció una inversión de CFE superior a trescientos millones de pesos para cableado subterráneo en el bulevar Colosio[20], antecedente que muestra la necesidad de presupuestar cada proyecto conforme a su alcance.

Puesto que se trata de un anuncio para una intervención específica y no de un costo unitario auditado, el monto no permite estimar el gasto nacional ni extrapolarlo a todas las calles del país.

La valoración del impacto exige, por ello, distinguir las erogaciones de cada responsable, de tal forma que, mientras el retiro de redes de telecomunicaciones corresponderá a sus titulares o responsables de operación en los términos de la ley, los proyectos de distribución eléctrica se integrarán a la programación y presupuestación de la empresa pública; por su parte, las obras urbanas compartidas requerirán convenios que precisen aportaciones, propiedad, conservación y mecanismos de comprobación.

[20] Coordinación General de Comunicación del Gobierno de Quintana Roo. (2023, 8 de mayo). CFE invertirá más de 300 MDP para cableado subterráneo en bulevar Colosio. Disponible en: https://cgc.qroo.gob.mx/cfe-invertira-mas-de-300-mdp-para-cableado-subterraneo-en-bulevar-colosio/

En las nuevas urbanizaciones, las obligaciones correspondientes deberán incorporarse desde el diseño y la autorización del proyecto, para que formen parte de su evaluación inicial.

Cuadro 2. Componentes para valorar el impacto presupuestario

Componente	Base de estimación y responsable
Identificación y supervisión	Personal, sistemas existentes, verificaciones y seguimiento, respecto de los cuales cada autoridad cuantificará capacidades disponibles y necesidades adicionales.
Retiro de infraestructura en desuso	Longitud y tipo de elementos, maniobras, seguridad y manejo de residuos, a cargo del responsable de la infraestructura.
Sustitución de distribución eléctrica	Proyecto ejecutivo, obra civil, equipos, transferencia de cargas, retiro y conservación, conforme a la programación de la Distribuidora.
Obra urbana compartida	Longitud del corredor, interferencias, reposición de pavimentos y accesibilidad, con aportaciones determinadas mediante instrumentos de coordinación.
Nuevos desarrollos habitacionales	Redes internas, canalizaciones, verificaciones y entrega, con costos previstos desde el proyecto de urbanización.

Elaboración propia sobre variables y obligaciones propuestas, sin constituir una cotización ni una asignación presupuestaria.

Con esas bases, la valoración deberá sumar los costos de inversión y conservación, identificar los recursos ya previstos y calcular las necesidades adicionales por ejercicio fiscal, mientras los beneficios derivados de coordinar excavaciones o reducir fallas deberán acreditarse en cada expediente antes de contabilizarlos como ahorros; este análisis se relaciona con el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria[21], que exige a las comisiones dictaminadoras valorar el impacto presupuestario con apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y establece reglas para respaldar aumentos o creación de gasto.

A consecuencia de lo anterior, la propuesta reconoce que su ejecución tendrá impacto presupuestario y plantea aprovechar las estructuras existentes para programar las inversiones mediante los instrumentos aplicables, por lo que las insuficiencias deberán documentarse y traducirse en propuestas de financiamiento o reprogramación, sin liberar de la atención de peligros ni de las obligaciones ordinarias de mantenimiento, identificación y retiro.

Por otra parte, el decreto no crea un cobro especial a las personas usuarias ni altera el régimen tarifario y contractual aplicable.

VII. Justificación de la propuesta

La reforma busca que cada decisión produzca un resultado comprobable, de manera que identificar un cable permita conocer quién responde por él, verificar su desuso conduzca al retiro y aprobar una obra de sustitución comprenda su entrada en operación y el desmontaje de la red reemplazada; para dar seguimiento a esa secuencia, la publicación de avances distinguirá las obras terminadas, las instalaciones operativas y los pendientes que requieran una nueva decisión.

El carácter gradual de las inversiones se acompañará de obligaciones exigibles conforme a los plazos del decreto, mediante la coordinación de autoridades, la atención de reportes, las verificaciones y la programación de acciones; a su vez, a los responsables de la infraestructura corresponderá conservarla, identificarla y ejecutar los retiros

[21] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 18. Texto vigente; última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2026. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf

procedentes, mientras las obras de mayor escala seguirán una secuencia sustentada en información técnica y recursos autorizados, de manera que las primeras actuaciones puedan comenzar aun cuando continúen preparándose los proyectos de alcance más amplio.

Para preservar los resultados de la sustitución, una vez habilitado un corredor subterráneo y transferidos los servicios, la instalación aérea permanente quedará sujeta a una excepción técnica acreditada ante la autoridad sectorial, mientras los tendidos temporales de emergencia deberán contar con un calendario de restablecimiento y retiro sujeto a supervisión; en telecomunicaciones, estas medidas se complementan con condiciones de acceso a la infraestructura que preserven la competencia y eviten excluir a prestadores mediante acuerdos de exclusividad.

La exigibilidad de esas obligaciones requiere consecuencias definidas, por lo que se propone precisar una infracción por incumplir los plazos de retiro, las resoluciones que lo ordenen o los calendarios de migración aprobados por la Comisión, aprovechando el régimen de telecomunicaciones que ya contempla procedimientos administrativos, bases de cálculo y criterios para individualizar multas,[22] de modo que la adición permita distinguir el incumplimiento material de las obligaciones de información y registro, graduar la sanción conforme a los elementos legales y evitar sanciones duplicadas por la misma conducta.

Con esta articulación se busca recuperar gradualmente el espacio urbano, atender la infraestructura en servicio y mejorar el diseño de los nuevos desarrollos desde las obligaciones que pueden ponerse en marcha; para evaluar sus resultados se considerarán riesgos corregidos, retiros ejecutados, servicios preservados y redes subterráneas efectivamente operativas, mediante información diferenciada que permita conocer el alcance real de cada intervención.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en la siguiente tabla se muestra el texto vigente y la propuesta de la presente iniciativa:

[22] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, artículos 281 a 285. Texto vigente; nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMTR.pdf

LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Articulo 13.- ... ... I. a IV. ... SIN CORRELATIVO	Articulo 13.- ... ... I. a IV. ... **Los programas relativos a las Redes Generales de Distribución incluirán, a propuesta de la Distribuidora, un componente de modernización urbana con horizonte de cinco años y actualización anual, para prevenir riesgos, retirar infraestructura en desuso y sustituir progresivamente instalaciones aéreas por subterráneas donde exista viabilidad técnica, ambiental y económica. Sus proyectos se ordenarán por riesgo para la vida y la integridad, continuidad del servicio, accesibilidad, rezago de infraestructura y vulnerabilidad ante fenómenos naturales, y precisarán los tramos, metas anuales, responsables, calendario, costos de inversión y conservación, fuentes de financiamiento y coordinación con obras urbanas.** **La evaluación de los proyectos considerará las condiciones del subsuelo, las interferencias con otras redes y el costo durante la vida útil de**

	las alternativas; la aprobación, exclusión o reprogramación deberá motivarse. La Secretaría publicará el componente y sus avances físicos y financieros trimestrales en versiones públicas, diferenciando riesgos corregidos, elementos retirados y redes subterráneas puestas en operación, así como los proyectos pendientes y las causas que impidan ejecutarlos.
Articulo 47.- … **SIN CORRELATIVO** **SIN CORRELATIVO**	Articulo 47.- … **En los proyectos de sustitución urbana autorizados y con recursos aprobados, la Distribuidora cumplirá el calendario de ejecución y verificará la seguridad y Continuidad del servicio antes de retirar los elementos sustituidos, conforme al artículo 47 Bis. Las modificaciones al calendario deberán justificarse y publicarse con las medidas de seguridad y reprogramación correspondientes.** **En los tramos convertidos que cuenten con capacidad subterránea disponible no se instalarán nuevas redes aéreas permanentes de distribución, salvo impedimento técnico acreditado ante la CNE. Las instalaciones temporales de emergencia deberán contar con un**

	calendario de restablecimiento y retiro sujeto a su supervisión.
SIN CORRELATIVO	Artículo 47 Bis.- La Distribuidora identificará los elementos de las Redes Generales de Distribución a su cargo, conservará en condiciones de seguridad sus instalaciones, incluidos registros y cubiertas, y atenderá de inmediato los riesgos inminentes, con las medidas de coordinación que correspondan a las autoridades de protección civil. Cuando detecte elementos presuntamente en desuso o reciba un reporte que permita ubicarlos, concluirá su verificación técnica dentro de los treinta días hábiles siguientes. Por diligencias técnicas indispensables podrá ampliar ese plazo una sola vez hasta por treinta días hábiles, mediante dictamen comunicado a la CNE antes de su vencimiento. Acreditada la desincorporación del servicio y la ausencia de una función justificada de respaldo, mantenimiento o expansión, retirará los elementos a su cargo dentro de los treinta días hábiles siguientes, con manejo de los materiales conforme a las disposiciones aplicables. Cuando se requieran maniobras sobre instalaciones en servicio o la transferencia

	de servicios legalmente soportados, podrá establecer un calendario que no exceda de noventa días hábiles desde la conclusión de la verificación, mediante dictamen técnico y medidas de seguridad comunicados a la CNE antes de vencer el plazo ordinario; el retiro de soportes compartidos procederá una vez que haya cesado su función para todos esos servicios. La CNE supervisará el cumplimiento de este artículo y podrá ordenar correcciones a los dictámenes y calendarios, sin que la falta de un proyecto de soterramiento o la insuficiencia genérica de recursos justifique incumplir las obligaciones de seguridad, verificación y retiro.
LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 126 Bis. Los concesionarios, autorizados y proveedores de infraestructura pasiva deberán identificar y conservar la infraestructura de la que sean propietarios o responsables de operación, y retirar la que se encuentre en desuso, conforme a este artículo y a los lineamientos previstos en el artículo 126. Estas obligaciones comprenden la fibra óptica, el cable**

	coaxial, los pares de cobre, los demás medios físicos de transmisión y sus elementos accesorios; la información se incorporará a los registros y bases de datos previstos en esta Ley, con las salvaguardas de su artículo 174. **Se considerará en desuso la infraestructura que, previa verificación técnica, haya dejado de cumplir una función de transmisión, soporte, protección, respaldo, mantenimiento o expansión acreditada. La antigüedad, la apariencia, la falta de identificación o de respuesta del probable responsable no bastarán para determinarlo; la función de reserva deberá justificarse técnicamente y sujetarse a revisión conforme a los lineamientos.** **La Comisión podrá iniciar la verificación de oficio y deberá acordar su inicio o su improcedencia fundada dentro de los diez días hábiles siguientes a recibir un aviso o reporte que permita ubicar la infraestructura. Notificará al probable responsable y le concederá diez días hábiles para manifestarse y aportar pruebas; la verificación, las notificaciones, el desahogo de pruebas y los alegatos se sujetarán a la Ley Federal de**

	Procedimiento Administrativo, incluso cuando se desconozca al titular. **El procedimiento, incluida la resolución fundada y motivada, concluirá dentro de los sesenta días hábiles siguientes al acuerdo de inicio. La Comisión podrá ampliar ese plazo una sola vez hasta por treinta días hábiles por diligencias técnicas o de notificación indispensables, mediante acuerdo motivado emitido y notificado antes de su vencimiento, sin que la falta genérica de personal o recursos justifique la ampliación. El vencimiento no acreditará el desuso ni autorizará el retiro, sin perjuicio de los medios de defensa y de las responsabilidades que procedan.** **La resolución que acredite el desuso ordenará el retiro a costa del responsable dentro de los treinta días hábiles siguientes a su notificación, plazo ampliable por la Comisión una sola vez hasta por treinta días hábiles, previa solicitud oportuna que acredite una causa técnica y las medidas de seguridad. Cuando el propio responsable documente el desuso, deberá retirar la infraestructura dentro de los treinta días hábiles siguientes sin necesidad de requerimiento, con la**

	misma posibilidad de ampliación. En ambos supuestos acreditará el retiro y el manejo de los materiales conforme a la legislación aplicable. **Si no se identifica al responsable, la Comisión podrá disponer el retiro mediante personal técnicamente competente una vez agotadas las notificaciones y acreditados el desuso y la ausencia de afectación a redes activas o de respaldo, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las medidas frente a riesgos inminentes se adoptarán de inmediato por las autoridades y responsables competentes, con protección de las personas y de la continuidad de los servicios.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 126 Ter. Los sujetos obligados por el artículo anterior presentarán anualmente a la Comisión un programa de identificación, conservación y retiro de infraestructura en zonas urbanas, que incorporará los proyectos de reordenamiento o soterramiento procedentes conforme al artículo 126, con tramos identificables, metas, responsables, calendario, costos y fuentes de financiamiento. Los requisitos de presentación serán**

	proporcionales al tamaño y características de las redes y aprovecharán la información de los registros existentes. **La Comisión resolverá sobre los proyectos de reordenamiento o soterramiento y sus calendarios dentro de los noventa días hábiles siguientes a la presentación completa del programa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La resolución determinará las obligaciones exigibles con base en riesgos, viabilidad, costo-beneficio, sostenibilidad, preservación de la cobertura y coordinación con las autoridades locales y los responsables de otras redes; su tramitación no suspenderá los deberes de mantenimiento, atención de riesgos y retiro de infraestructura en desuso.** **La transferencia de servicios requerirá verificar la capacidad, seguridad y disponibilidad de la infraestructura receptora; concluida la transferencia de todos los servicios soportados, los elementos aéreos sustituidos se retirarán en los plazos del artículo 126 Bis. En los tramos con infraestructura subterránea operativa, disponible y accesible en condiciones no**

	discriminatorias, no se instalarán nuevos tendidos aéreos permanentes, salvo impedimento técnico acreditado ante la Comisión; los temporales de emergencia tendrán un calendario de restablecimiento y retiro sujeto a su supervisión. **La Comisión publicará trimestralmente información agregada sobre programas, retiros, riesgos atendidos, migraciones concluidas e incumplimientos, distinguiendo longitud de cable retirado y de corredores intervenidos, con protección de los datos personales y de la información reservada o confidencial. Las condiciones de acceso y uso de infraestructura se sujetarán a esta Ley y no podrán establecer exclusividades contrarias a ella.**
Articulo 282. … A) … I. … II. Contravenir las disposiciones sobre homologación y desbloqueo de equipos, recarga de salgo y cableados, o III. …	Artículo 282. … A) … I. … II. Contravenir las disposiciones sobre homologación y desbloqueo de equipos, recarga de saldo y cableados, **salvo las conductas previstas en la fracción III del inciso B) de este artículo,** o III. …

...	...
...	...
B) ...	B) ...
I. Otras violaciones a esta Ley, a los Reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por la Comisión; así como a las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el presente Capítulo~~, o~~	I. Otras violaciones a esta Ley, a los Reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por la Comisión; así como a las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el presente Capítulo**;**
II. No cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la concesión o autorización, incluyendo las obligaciones de cobertura que le hubiere impuesto la Comisión, cuyo incumplimiento no esté sancionado con revocación~~.~~	II. No cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la concesión o autorización, incluyendo las obligaciones de cobertura que le hubiere impuesto la Comisión, cuyo incumplimiento no esté sancionado con revocación**, o**
SIN CORRELATIVO	**III. Incumplir, sin causa justificada, los plazos de retiro establecidos en el artículo 126 Bis, las resoluciones que ordenen dicho retiro o los calendarios de migración y retiro aprobados conforme al artículo 126 Ter. Las infracciones exclusivamente relativas a avisos, información, identificación o registro se sancionarán conforme al inciso A), según corresponda, sin duplicar sanciones por la misma conducta.**
C) a F)	C) a F) ...

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Articulo 53. … I. a XI. … XII. La promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo la aplicación de azoteas o techos verdes y jardines verticales~~, y~~ XIII. Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de Conservación y Mejoramiento.	Artículo 53. … I. a XI. … XII. La promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo la aplicación de azoteas o techos verdes y jardines verticales; **XIII. La coordinación de la reconstrucción integral de vialidades y de las intervenciones del subsuelo con el retiro de infraestructura en desuso y la sustitución progresiva de redes aéreas de distribución eléctrica y telecomunicaciones, mediante la evaluación conjunta de proyectos viables con las autoridades sectoriales y los responsables de las redes, priorizando riesgos, accesibilidad y rezago de infraestructura. Los instrumentos de coordinación precisarán aportaciones, autorizaciones, responsabilidades de ejecución y mantenimiento, calendario y seguimiento público, sin sustituir las competencias federales sobre las redes, y**

SIN CORRELATIVO	XIV. Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de Conservación y Mejoramiento.
Articulo 54. … I. y II. … III. Los mecanismos para la adquisición o aportación por parte de los sectores público, social y privado de predios ubicados en las áreas a que se refieren las fracciones anteriores, a efecto de satisfacer oportunamente las necesidades de tierra para el Crecimiento de los Centros de Población~~, y~~ IV. La previsión que debe existir de áreas verdes, espacios públicos y Espacio Edificable~~.~~	Artículo 54. … I. y II. … III. Los mecanismos para la adquisición o aportación por parte de los sectores público, social y privado de predios ubicados en las áreas a que se refieren las fracciones anteriores, a efecto de satisfacer oportunamente las necesidades de tierra para el Crecimiento de los Centros de Población**;** IV. La previsión que debe existir de áreas verdes, espacios públicos y Espacio Edificable**, y**
SIN CORRELATIVO	**V. La infraestructura de los nuevos conjuntos habitacionales y fraccionamientos que comprendan obras de urbanización, los cuales deberán prever redes internas subterráneas de distribución eléctrica y canalizaciones subterráneas para telecomunicaciones, conforme a las disposiciones técnicas y autorizaciones sectoriales aplicables.**
SIN CORRELATIVO	**Para efectos de la fracción V, la legislación local establecerá la comprobación de las obras que legalmente correspondan al**

	desarrollador antes de autorizar la ocupación de cada etapa y la identificación de los responsables de recepción y mantenimiento. En materia eléctrica se acreditará la aptitud de las redes para prestar el servicio conforme al régimen sectorial, y en telecomunicaciones, la disponibilidad y continuidad de las canalizaciones con acceso no discriminatorio, sin imponer exclusividad de contratación ni obligaciones de cobertura ajenas a la legislación aplicable.
SIN CORRELATIVO	**Sólo procederán soluciones distintas de la subterránea mediante resolución motivada de la autoridad urbanística, sustentada en la evaluación técnica de la Distribuidora o de la autoridad competente en telecomunicaciones, según corresponda, que acredite impedimentos de seguridad, ambientales o patrimoniales que no puedan resolverse razonablemente, o costos desproporcionados frente a los beneficios de las alternativas. En vivienda social se valorarán la asequibilidad y los apoyos legalmente disponibles; en todos los casos deberán garantizarse la seguridad, la accesibilidad y las condiciones de servicio, sin que la sola preferencia del**

	desarrollador por una opción de menor costo justifique la excepción.

En virtud de lo expuesto y fundado, se propone al Pleno de la H. Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO, DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Artículo Primero. Se **adicionan** los párrafos tercero y cuarto al artículo 13, los párrafos segundo y tercero al artículo 47, y el artículo 47 Bis de la Ley del Sector Eléctrico, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

...

I. a IV. ...

Los programas relativos a las Redes Generales de Distribución incluirán, a propuesta de la Distribuidora, un componente de modernización urbana con horizonte de cinco años y actualización anual, para prevenir riesgos, retirar infraestructura en desuso y sustituir progresivamente instalaciones aéreas por subterráneas donde exista viabilidad técnica, ambiental y económica. Sus proyectos se ordenarán por riesgo para la vida y la integridad, continuidad del servicio, accesibilidad, rezago de infraestructura y vulnerabilidad ante fenómenos naturales, y precisarán los tramos, metas anuales, responsables, calendario, costos de inversión y conservación, fuentes de financiamiento y coordinación con obras urbanas.

La evaluación de los proyectos considerará las condiciones del subsuelo, las interferencias con otras redes y el costo durante la vida útil de las alternativas; la aprobación, exclusión o reprogramación deberá motivarse. La Secretaría publicará el componente y sus avances físicos y financieros trimestrales en versiones públicas, diferenciando riesgos corregidos, elementos retirados y redes subterráneas puestas en operación, así como los proyectos pendientes y las causas que impidan ejecutarlos.

Artículo 47.- …

En los proyectos de sustitución urbana autorizados y con recursos aprobados, la Distribuidora cumplirá el calendario de ejecución y verificará la seguridad y Continuidad del servicio antes de retirar los elementos sustituidos, conforme al Artículo 47 Bis. Las modificaciones al calendario deberán justificarse y publicarse con las medidas de seguridad y reprogramación correspondientes.

En los tramos convertidos que cuenten con capacidad subterránea disponible no se instalarán nuevas redes aéreas permanentes de distribución, salvo impedimento técnico acreditado ante la CNE. Las instalaciones temporales de emergencia deberán contar con un calendario de restablecimiento y retiro sujeto a su supervisión.

Artículo 47 Bis.- La Distribuidora identificará los elementos de las Redes Generales de Distribución a su cargo, conservará en condiciones de seguridad sus instalaciones, incluidos registros y cubiertas, y atenderá de inmediato los riesgos inminentes, con las medidas de coordinación que correspondan a las autoridades de protección civil.

Cuando detecte elementos presuntamente en desuso o reciba un reporte que permita ubicarlos, concluirá su verificación técnica dentro de los treinta días hábiles siguientes. Por diligencias técnicas indispensables podrá ampliar ese

plazo una sola vez hasta por treinta días hábiles, mediante dictamen comunicado a la CNE antes de su vencimiento.

Acreditada la desincorporación del servicio y la ausencia de una función justificada de respaldo, mantenimiento o expansión, retirará los elementos a su cargo dentro de los treinta días hábiles siguientes, con manejo de los materiales conforme a las disposiciones aplicables. Cuando se requieran maniobras sobre instalaciones en servicio o la transferencia de servicios legalmente soportados, podrá establecer un calendario que no exceda de noventa días hábiles desde la conclusión de la verificación, mediante dictamen técnico y medidas de seguridad comunicados a la CNE antes de vencer el plazo ordinario; el retiro de soportes compartidos procederá una vez que haya cesado su función para todos esos servicios.

La CNE supervisará el cumplimiento de este artículo y podrá ordenar correcciones a los dictámenes y calendarios, sin que la falta de un proyecto de soterramiento o la insuficiencia genérica de recursos justifique incumplir las obligaciones de seguridad, verificación y retiro.

Artículo Segundo. Se **adicionan** los artículos 126 Bis y 126 Ter, así como la fracción III al inciso B) del artículo 282; y se **reforma** la fracción II del inciso A) y las fracciones I y II del inciso B) del propio artículo 282, todos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 126 Bis. Los concesionarios, autorizados y proveedores de infraestructura pasiva deberán identificar y conservar la infraestructura de la que sean propietarios o responsables de operación, y retirar la que se encuentre en desuso, conforme a este artículo y a los lineamientos previstos en el artículo 126. Estas obligaciones comprenden la fibra óptica, el cable coaxial, los pares de cobre, los demás medios físicos de transmisión y sus elementos accesorios; la información se incorporará a los registros y bases de datos previstos en esta Ley, con las salvaguardas de su artículo 174.

Se considerará en desuso la infraestructura que, previa verificación técnica, haya dejado de cumplir una función de transmisión, soporte, protección, respaldo, mantenimiento o expansión acreditada. La antigüedad, la apariencia, la falta de identificación o de respuesta del probable responsable no bastarán para determinarlo; la función de reserva deberá justificarse técnicamente y sujetarse a revisión conforme a los lineamientos.

La Comisión podrá iniciar la verificación de oficio y deberá acordar su inicio o su improcedencia fundada dentro de los diez días hábiles siguientes a recibir un aviso o reporte que permita ubicar la infraestructura. Notificará al probable responsable y le concederá diez días hábiles para manifestarse y aportar pruebas; la verificación, las notificaciones, el desahogo de pruebas y los alegatos se sujetarán a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incluso cuando se desconozca al titular.

El procedimiento, incluida la resolución fundada y motivada, concluirá dentro de los sesenta días hábiles siguientes al acuerdo de inicio. La Comisión podrá ampliar ese plazo una sola vez hasta por treinta días hábiles por diligencias técnicas o de notificación indispensables, mediante acuerdo motivado emitido y notificado antes de su vencimiento, sin que la falta genérica de personal o recursos justifique la ampliación. El vencimiento no acreditará el desuso ni autorizará el retiro, sin perjuicio de los medios de defensa y de las responsabilidades que procedan.

La resolución que acredite el desuso ordenará el retiro a costa del responsable dentro de los treinta días hábiles siguientes a su notificación, plazo ampliable por la Comisión una sola vez hasta por treinta días hábiles, previa solicitud oportuna que acredite una causa técnica y las medidas de seguridad. Cuando el propio responsable documente el desuso, deberá retirar la infraestructura dentro de los treinta días hábiles siguientes sin necesidad de requerimiento, con la misma posibilidad de ampliación. En ambos supuestos acreditará el retiro y el manejo de los materiales conforme a la legislación aplicable.

Si no se identifica al responsable, la Comisión podrá disponer el retiro mediante personal técnicamente competente una vez agotadas las notificaciones y

acreditados el desuso y la ausencia de afectación a redes activas o de respaldo, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las medidas frente a riesgos inminentes se adoptarán de inmediato por las autoridades y responsables competentes, con protección de las personas y de la continuidad de los servicios.

Artículo 126 Ter. Los sujetos obligados por el artículo anterior presentarán anualmente a la Comisión un programa de identificación, conservación y retiro de infraestructura en zonas urbanas, que incorporará los proyectos de reordenamiento o soterramiento procedentes conforme al artículo 126, con tramos identificables, metas, responsables, calendario, costos y fuentes de financiamiento. Los requisitos de presentación serán proporcionales al tamaño y características de las redes y aprovecharán la información de los registros existentes.

La Comisión resolverá sobre los proyectos de reordenamiento o soterramiento y sus calendarios dentro de los noventa días hábiles siguientes a la presentación completa del programa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La resolución determinará las obligaciones exigibles con base en riesgos, viabilidad, costo-beneficio, sostenibilidad, preservación de la cobertura y coordinación con las autoridades locales y los responsables de otras redes; su tramitación no suspenderá los deberes de mantenimiento, atención de riesgos y retiro de infraestructura en desuso.

La transferencia de servicios requerirá verificar la capacidad, seguridad y disponibilidad de la infraestructura receptora; concluida la transferencia de todos los servicios soportados, los elementos aéreos sustituidos se retirarán en los plazos del artículo 126 Bis. En los tramos con infraestructura subterránea operativa, disponible y accesible en condiciones no discriminatorias, no se instalarán nuevos tendidos aéreos permanentes, salvo impedimento técnico acreditado ante la Comisión; los temporales de emergencia tendrán un calendario de restablecimiento y retiro sujeto a su supervisión.

La Comisión publicará trimestralmente información agregada sobre programas, retiros, riesgos atendidos, migraciones concluidas e incumplimientos, distinguiendo longitud de cable retirado y de corredores intervenidos, con protección de los datos personales y de la información reservada o confidencial. Las condiciones de acceso y uso de infraestructura se sujetarán a esta Ley y no podrán establecer exclusividades contrarias a ella.

Artículo 282. ...

A) ...

I. ...

II. Contravenir las disposiciones sobre homologación y desbloqueo de equipos, recarga de saldo y cableados, **salvo las conductas previstas en la fracción III del inciso B) de este artículo,** o

III. ...

...

...

B) ...

I. Otras violaciones a esta Ley, a los Reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por la Comisión; así como a las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el presente Capítulo;

II. No cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la concesión o autorización, incluyendo las obligaciones de cobertura que le hubiere impuesto la Comisión, cuyo incumplimiento no esté sancionado con revocación, **o**

III. Incumplir, sin causa justificada, los plazos de retiro establecidos en el artículo 126 Bis, las resoluciones que ordenen dicho retiro o los calendarios de migración y retiro aprobados conforme al artículo 126 Ter. Las infracciones exclusivamente

relativas a avisos, información, identificación o registro se sancionarán conforme al inciso A), según corresponda, sin duplicar sanciones por la misma conducta.

C) a F) ...

Artículo Tercero. Se **reforman** las fracciones XII y XIII del artículo 53 y las fracciones III y IV del artículo 54, y se **adicionan** la fracción XIV al artículo 53, así como la fracción V y los párrafos segundo y tercero al artículo 54 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 53. ...

I. a XI. ...

XII. La promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo la aplicación de azoteas o techos verdes y jardines verticales;

XIII. La coordinación de la reconstrucción integral de vialidades y de las intervenciones del subsuelo con el retiro de infraestructura en desuso y la sustitución progresiva de redes aéreas de distribución eléctrica y telecomunicaciones, mediante la evaluación conjunta de proyectos viables con las autoridades sectoriales y los responsables de las redes, priorizando riesgos, accesibilidad y rezago de infraestructura. Los instrumentos de coordinación precisarán aportaciones, autorizaciones, responsabilidades de ejecución y mantenimiento, calendario y seguimiento público, sin sustituir las competencias federales sobre las redes, y

XIV. Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de Conservación y Mejoramiento.

Artículo 54. ...

I. y II. ...

III. Los mecanismos para la adquisición o aportación por parte de los sectores público, social y privado de predios ubicados en las áreas a que se refieren las fracciones anteriores, a efecto de satisfacer oportunamente las necesidades de tierra para el Crecimiento de los Centros de Población;

IV. La previsión que debe existir de áreas verdes, espacios públicos y Espacio Edificable, y

V. La infraestructura de los nuevos conjuntos habitacionales y fraccionamientos que comprendan obras de urbanización, los cuales deberán prever redes internas subterráneas de distribución eléctrica y canalizaciones subterráneas para telecomunicaciones, conforme a las disposiciones técnicas y autorizaciones sectoriales aplicables.

Para efectos de la fracción V, la legislación local establecerá la comprobación de las obras que legalmente correspondan al desarrollador antes de autorizar la ocupación de cada etapa y la identificación de los responsables de recepción y mantenimiento. En materia eléctrica se acreditará la aptitud de las redes para prestar el servicio conforme al régimen sectorial, y en telecomunicaciones, la disponibilidad y continuidad de las canalizaciones con acceso no discriminatorio, sin imponer exclusividad de contratación ni obligaciones de cobertura ajenas a la legislación aplicable.

Sólo procederán soluciones distintas de la subterránea mediante resolución motivada de la autoridad urbanística, sustentada en la evaluación técnica de la Distribuidora o de la autoridad competente en telecomunicaciones, según corresponda, que acredite impedimentos de seguridad, ambientales o patrimoniales que no puedan resolverse razonablemente, o costos desproporcionados frente a los beneficios de las alternativas. En vivienda social se valorarán la asequibilidad y los apoyos legalmente disponibles; en todos los casos deberán garantizarse la seguridad, la accesibilidad y las condiciones de servicio, sin que la sola preferencia del desarrollador por una opción de menor costo justifique la excepción.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con las modalidades de aplicación previstas en los artículos siguientes.

Segundo. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Energía, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y la Distribuidora designarán los enlaces responsables de coordinar la implementación en sus ámbitos de competencia y publicarán los canales institucionales para recibir y canalizar reportes, utilizando las estructuras y sistemas existentes, sin crear organismos adicionales.

Tercero. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor, las autoridades sectoriales y los responsables de las redes, dentro de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades locales competentes, identificarán las primeras zonas prioritarias e iniciarán verificaciones, atención de riesgos y retiro de infraestructura cuyo desuso haya sido comprobado. Para ello se aplicarán las normas vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto, sin condicionar dichas acciones a la conclusión de un inventario nacional ni a la emisión de nuevas disposiciones administrativas.

Cuarto. La Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Energía, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y las demás autoridades competentes emitirán o adecuarán, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor, las disposiciones necesarias para aplicar este Decreto, conforme a sus atribuciones. Los lineamientos de telecomunicaciones establecerán un calendario de identificación física y actualización de información de las redes existentes, proporcional a su extensión y con atención inicial a las zonas prioritarias, sin diferir los deberes de atender requerimientos ni los retiros técnicamente procedentes.

Quinto. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor deberán publicarse el primer componente de modernización urbana de distribución eléctrica y la información agregada de los primeros programas de telecomunicaciones, para lo cual los sujetos obligados presentarán sus programas iniciales dentro de los ciento cincuenta días naturales siguientes a la entrada en vigor. La publicación distinguirá

las acciones ya exigibles de los proyectos sujetos a autorización, evaluación o financiamiento, sin presentar estos últimos como obras aprobadas.

Sexto. Durante el primer año de vigencia deberán iniciar los proyectos de sustitución que cuenten con autorización, expediente técnico y recursos aprobados, cuyo seguimiento se realizará desde el primer informe trimestral posterior a la publicación de los programas, en el que se precisarán los proyectos ejecutables, sus fechas de inicio y las causas que impidan iniciar los restantes. A su vez, las autoridades competentes incorporarán las necesidades justificadas a sus propuestas de programación y presupuestación, mientras que las modificaciones posteriores deberán explicarse y acompañarse de medidas de seguridad y un calendario actualizado.

Séptimo. Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán su legislación en materia de desarrollo urbano dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor, plazo en el que las autoridades locales competentes ajustarán también sus instrumentos y procedimientos, en el ámbito de sus atribuciones. La falta de adecuación no suspenderá las obligaciones federales de seguridad, verificación y retiro establecidas en este Decreto.

Octavo. La fracción V y los párrafos segundo y tercero del artículo 54 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano serán aplicables a las solicitudes de autorización de conjuntos habitacionales y fraccionamientos presentadas a partir de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor, mientras que las autorizaciones otorgadas y las solicitudes presentadas con anterioridad se regirán por las disposiciones aplicables al momento de su emisión o presentación, sin perjuicio de las obligaciones vigentes de seguridad. Cuando se trate de nuevas etapas que requieran una autorización independiente, éstas se sujetarán al régimen aplicable a la fecha de su solicitud.

Noveno. Las erogaciones públicas derivadas de la implementación se sujetarán a los presupuestos aprobados y a las disposiciones de programación, presupuestación y responsabilidad hacendaria aplicables, para lo cual las autoridades identificarán separadamente los recursos existentes y las necesidades adicionales que deban valorarse en los ejercicios fiscales correspondientes. El presente Decreto no autoriza

erogaciones sin respaldo presupuestario ni crea un cobro especial a las personas usuarias. Por su parte, los responsables de las redes cumplirán a su cargo las obligaciones de mantenimiento, identificación y retiro conforme a la legislación aplicable, sin que la falta de un proyecto de soterramiento financiado justifique su incumplimiento.

Décimo. Los convenios y programas existentes podrán incorporarse a la ejecución del presente Decreto, previa revisión de su compatibilidad, para evitar duplicidad de inventarios, obras y reportes. La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones publicarán los primeros informes de implementación dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor y continuarán haciéndolo trimestralmente, con información sobre acciones realizadas, proyectos en preparación y causas de retraso, protegiendo los datos personales y la información legalmente reservada o confidencial.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

SUSCRIBE



GILDARDO PÉREZ GABINO
DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**